



Departamento de Policía de Minneapolis

Manual de políticas y procedimientos

Número:
9-300

Volumen nueve – Políticas de ejecución de la ley

Órdenes judiciales

9-301

Órdenes de Cateo

(04/08/22) (05/02/22) (07/01/23)

Revisiones a las políticas anteriores: (06/19/02) (06/12/02) (08/01/02) (08/08/07)
(03/11/16) (06/29/16) (11/30/20)

I. Propósito

- A. El Departamento de Policía de Minneapolis se dedica a proteger y servir en formas que minimicen el daño y el riesgo para nuestra comunidad y para los empleados del MPD.
1. De acuerdo con la visión del MPD y la política de uso de la fuerza (P&P 5-301), los oficiales deben reconocer y respetar la naturaleza sagrada y el valor de toda vida humana, y la necesidad de tratar a todos con dignidad y sin prejuicios.
 2. Al solicitar y notificar órdenes judiciales, los empleados del MPD deben enfocarse en proteger a la comunidad de daños, promover la seguridad pública y brindar servicios de manera que se genere confianza y se cumpla con las expectativas de la comunidad.
- B. El propósito de esta política es garantizar que las órdenes judiciales sean solicitadas, planificadas y notificadas en una forma que se proteja a los oficiales, las personas y la población en general, y de manera que respeten las leyes, la Constitución y las políticas del MPD.

II. Definiciones

Orden de Cateo Administrativo Una orden de cateo enviada vía electrónica o de cualquier otro modo que no implique contacto en persona o para el procesamiento de pruebas (evidencia) que ya se encuentra bajo custodia policial. Los ejemplos de órdenes de cateo administrativo incluyen, pero no están limitados a:

- registros bancarios,
- registros de teléfono celular u otros registros telefónicos,
- comunicaciones en redes sociales y otras comunicaciones electrónicas,
- vehículos incautados,
- expedientes médicos.

Declarante: El oficial, investigador o sargento juramentado que está autorizando la solicitud de orden de cateo y que declara bajo juramento los hechos descritos en la declaración jurada contenida en la solicitud.

Declaración jurada (en inglés *affidavit*): Un documento escrito (declaración de hechos) confirmado bajo juramento o bajo protesta de decir la verdad.

Tribunal: El poder judicial designado que tiene jurisdicción sobre el lugar o la persona mencionada en la solicitud de orden de cateo y la declaración jurada.

Orden de Cateo de “Alto Riesgo”: Una orden de cateo en la que se han identificado peligros conocidos o sospechados y que probablemente podrían estar presentes durante el cumplimiento de la orden de cateo. Los peligros identificados representan un riesgo tan significativo para la seguridad de las personas que la orden de cateo excede las capacidades de las funciones normales de patrullaje e investigación. Estos peligros pueden incluir, pero no se limitan a , factores sospechosos, como posesión y uso de armas, y factores del lugar, como obstáculos y otras dificultades de aproximación.

Orden de cateo de “riesgo intermedio”: Una orden de cateo con una amenaza potencial limitada de daño debido a la naturaleza y el lugar de la orden, así como información razonablemente supuesta sobre las personas en el lugar en cuestión. Los peligros o riesgos potenciales no cumplen con los criterios para una orden de cateo de "alto riesgo", pero podrían justificar un requerimiento de escrutinio o planificación adicional. Esto puede incluir una orden judicial en la que se podría requerir una entrada forzada y se desconoce si las personas presentes están armadas.

Orden de Cateo de "Llamar y Anunciar" (en inglés *knock and announce*): Conforme la regla de "llamar a la puerta y anunciarse", un oficial de policía que ejecute una orden de cateo generalmente no debe ingresar por la fuerza de inmediato a las instalaciones, en ausencia de circunstancias apremiantes como se define en la sección 'Procedimientos de ingreso con orden judicial' de esta política. En su lugar, el oficial primero debe llamar a la puerta, identificarse como "Policía" y anunciar su intención, y esperar un lapso de tiempo razonable para que los ocupantes permitan el ingreso a las instalaciones de conformidad con la sección 'Procedimientos de ingreso con orden judicial' de esta política.

Orden de cateo de “bajo riesgo”: Una orden judicial sin amenaza potencial de daño o con amenaza mínima debido a la naturaleza y el lugar de la orden judicial, así como a la ausencia de sospechosos. Los ejemplos de órdenes de cateo de “bajo riesgo” incluyen, pero no se limitan a:

- cajas de seguridad,
- órdenes judiciales por agresión sexual para recolección de ADN en personas bajo custodia,
- órdenes de cateo en un lugar donde el investigador no esperaría encontrar a los sospechosos u otra resistencia (por ejemplo, un lugar que ya esté bajo el control de las fuerzas del orden público).

Orden de Cateo Sorpresa: (en inglés *No-Knock*): También reciben el nombre de “Orden de redada sorpresa” o “Entrada dinámica”. Consiste en una orden de cateo que se ejecuta sin anunciarse ni identificarse y que autoriza a un oficial de policía a ingresar a ciertas instalaciones

sin primero llamar a la puerta ni anunciar la presencia o el propósito del oficial antes de ingresar a las instalaciones (Ley de MN, sección 626.14 subsección. 2).

Causa probable: Tener motivos razonables para respaldar la orden judicial solicitada, que incluye: órdenes de cateo, arresto u otro proceso legal. La causa probable es requerida por la Cuarta Enmienda. Los oficiales deben tener una base objetivamente razonable para creer que se pudiera haber cometido un delito o que en el lugar objeto del cateo hay pruebas (evidencia) del delito.

Orden de cateo: Un documento emitido por un tribunal que autoriza a la policía a ingresar y catear o registrar a una persona, inmueble, lugar o vehículo con el propósito de recuperar pruebas (evidencia).

Formulario de orden de cateo y evaluación de riesgos: Es el formulario que rellenan los empleados del Departamento de Policía de Minneapolis con la información de la investigación y otros criterios para evaluar el riesgo potencial asociado con una orden judicial.

SWAT: Son las siglas en inglés de *Special Weapons and Táticos Team*, el Equipo de armas y tácticas especiales del Departamento de Policía de Minneapolis.

Orden de “Ingreso sin Anuncio”: También conocido como orden de cateo “*no-knock*”.

III. Política

A. Principios jurídicos

Las secciones 626.05 a 626.22 de la Ley de Minnesota autorizan a los oficiales del orden público a redactar y ejecutar órdenes de cateo en el curso de sus tareas investigativas e investigaciones penales. Dichas secciones de la Ley de Minnesota establecen los requisitos de que deben cumplir las órdenes de cateo. La sección 626.14 de la Ley de Minnesota describe con detalle el momento y la forma de ejecutar las órdenes de cateo, así como los requisitos para las "órdenes de cateo *no-knock*".

B. Coherencia con los valores, las políticas y las leyes

1. Es una política del Departamento de Policía de Minneapolis que las órdenes de cateo se soliciten y conduzcan de manera imparcial de acuerdo con la visión, la misión, los valores y las metas del Departamento de Policía de Minneapolis, con el fin de incluir los pilares de la justicia procesal y ser coherentes con la protección los derechos constitucionales de las personas.
2. Asimismo, las órdenes de cateo se deberán conducirse de acuerdo con todas las leyes aplicables y a las políticas y procedimientos del MPD.
3. El Departamento de Policía de Minneapolis buscará tácticas y técnicas para:
 - brindar seguridad a todas las personas implicadas;

- ejecutar un cateo minucioso y legal;
- respetar los derechos constitucionales de las personas a quienes se notifique la orden judicial;
- minimizar el nivel de intrusión para las personas cuyas instalaciones sean sujetas a cateo; y
- establecer un registro del proceso de ejecución de la orden judicial.

IV. Procedimientos y regulaciones

A. Preparación de una orden judicial

1. Declarante

Los oficiales investigadores o los supervisores son quienes deberán redactar las órdenes de cateo.

2. Causa probable

Si hubiese alguna duda en cuanto a la causa probable de la orden judicial, se deberá contactar a un fiscal de la ciudad o fiscal del condado para obtener asistencia.

3. Siga los requisitos de la orden

Los oficiales deberán seguir todos los requisitos que aparezcan en la orden, lo cual incluye notificar y entregar a las partes afectadas una copia del de las órdenes judiciales y los recibos de inventarios.

4. Quedan prohibidas las órdenes de cateo sorpresa (*No-Knock*)

- a. Los oficiales del MPD no deberán solicitar ni ejecutar una orden cateo sorpresa “*no-knock*”, ya sea en representación del MPD o de otra agencia.
- b. Los oficiales del MPD no deberán solicitar que otra agencia en representación del MPD ejecute una orden de cateo sorpresa (*no-knock*).

B. Horario para notificar una orden de cateo

1. De acuerdo con la sección 626.14 la Ley de Minnesota, podrá notificarse una orden de cateo solo entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m., salvo que el tribunal determine, sobre la base de los hechos declarados en las declaraciones juradas, que es necesario realizar un cateo nocturno fuera de ese horario para evitar la pérdida, destrucción o remoción de los objetos del cateo o para proteger a los ejecutores de la orden o a la población en general.
2. En la orden de cateo deberá indicarse que únicamente podrá ser notificada en el horario de 7:00 a.m. a 8:00 p.m., salvo que se autorice un cateo nocturno fuera de ese horario.

- a. Todas las órdenes de cateo nocturno para una residencia privada o negocio que aún no esté bajo el control de los oficiales deberán ser revisadas y aprobadas antes de su ejecución por el subjefe de investigaciones o, si no estuviese disponible, otro empleado con rango de subjefe o un rango superior.

C. Formulario de la orden de cateo y evaluación de riesgos

1. Se requiere el formulario de evaluación de riesgos
 - a. Se deberá llenar una evaluación de riesgos de la orden de cateo para todas las órdenes de cateo de "riesgo intermedio" y "alto riesgo".
 - b. El declarante deberá documentar en el formulario las actividades de investigación que se hayan llevado a cabo para intentar detener al sospechoso u obtener la evidencia antes de la emisión de la orden de cateo o el motivo por el cual no se necesita o no se puede realizar la actividad de investigación.
2. Revisión por parte del SWAT de órdenes judiciales de "riesgo intermedio" y "alto riesgo" para establecimientos

En todas las órdenes de cateo de inmuebles que no sean determinadas como una orden de cateo administrativo o una orden de cateo de "bajo riesgo", el supervisor del SWAT revisará y determinará si debe participar un equipo SWAT en la planificación y ejecución de la orden. Esto incluye órdenes de cateo de "riesgo intermedio".

3. Autorización de órdenes de "alto riesgo" para establecimientos

Todas las solicitudes de órdenes de cateo para establecimientos que sean determinadas como de "alto riesgo" deberán ser revisadas y aprobadas por un supervisor con rango de comandante o un rango superior antes de la ejecución de la orden.

4. Órdenes de "riesgo intermedio" y "alto riesgo" que no estén destinadas a establecimientos

Las órdenes de cateo determinadas como de "riesgo intermedio" o "alto riesgo" que no estén destinadas a establecimientos pueden ejecutarse bajo la dirección de un supervisor, sin consultar con el supervisor del SWAT. Esto incluye órdenes de cateo de personas y órdenes de cateo de vehículos que pudieran estar ocupados o en movimiento.

5. Órdenes de "bajo riesgo"

El investigador/declarante de una orden de cateo podrá ejecutar una orden de cateo de "bajo riesgo" bajo la dirección de su supervisor, sin consultar con el supervisor del SWAT. No se requiere un formulario de Evaluación de riesgos de la orden de cateo para la orden judicial en cuestión.

6. Órdenes administrativas

El investigador/declarante podrá ejecutar una orden de cateo administrativo sin consultar con el supervisor del SWAT. No se requiere un formulario de Evaluación de riesgos de la orden de cateo para la orden judicial en cuestión.

D. Planificación de la ejecución de órdenes judiciales

1. Recurrir al equipo SWAT

- a. Se deberá recurrir a un equipo de la Unidad de Armas y Tácticas Especiales (SWAT, por sus siglas en inglés) en turno para notificar todas las órdenes de cateo de alto riesgo para los establecimientos descritos en el formulario Orden de cateo y evaluación de riesgos (MP-6946).
- b. Se deberá recurrir al personal del SWAT en todos los demás ingresos planificados que pudieran exceder las capacidades de las funciones normales de patrullaje e investigación, determinado por el supervisor del SWAT después de su revisión.
- c. El objetivo del equipo es proporcionar personal capacitado y equipo especial para la ejecución segura y expedita de cateos y arrestos planificados.
- d. Los oficiales investigadores ayudarán en la operación y ejecutarán todos los arrestos asociados.
- e. Si el SWAT no participará en la ejecución de una orden de cateo de "riesgo intermedio", solo los agentes que hayan recibido la capacitación necesaria para un "ingreso bajo una orden de cateo" ejecutarán la orden.
- f. Los oficiales del SWAT que ejecuten una orden de cateo deben estar claramente identificables como agentes de las fuerzas del orden de acuerdo con la sección 'Procedimientos de ingreso con orden judicial' de esta política.

2. Solicitud de un equipo SWAT

Cuando el equipo SWAT no esté en servicio, las solicitudes de un equipo SWAT en servicio deben hacerse al MECC.

- a. Un supervisor del equipo SWAT designará a los miembros del equipo de respuesta y los dirigirá a un lugar preestablecido para una sesión informativa con los oficiales investigadores.
- b. Las consideraciones tácticas para ingresar a una vivienda y asegurar a los ocupantes son responsabilidad del SWAT.

3. Supervisor presente

- a. Un supervisor que no pertenezca al equipo SWAT o un sargento investigador deberá estar presente en la ejecución de todo tipo de orden de cateo planificada (incluidas las que impliquen al equipo SWAT).
- b. Un supervisor del equipo SWAT deberá estar presente en las sesiones informativas y en la ejecución de todo tipo de orden de cateo planificada que impliquen al equipo SWAT.

4. Oficiales uniformados presentes

- a. Todas las órdenes de cateo de alto riesgo y riesgo intermedio deberán contar con la presencia de un oficial uniformado.
- b. Cuando el equipo SWAT no esté implicado en la ejecución de la orden, el investigador se deberá comunicar con el Centro de Comunicaciones de Emergencia de Minneapolis (*Minneapolis Emergency Communications Center*, MECC) y con el supervisor de turno de la comisaría del lugar donde se notificará la orden para ponerlos en conocimiento de la orden y solicitar un oficial uniformado.
 - i. Cuando se necesite un escuadrón para ayudar a un investigador con una orden de cateo, se deberá llamar al escuadrón del distrito del lugar donde se notificará la orden para solicitar asistencia.
 - ii. Si ningún escuadrón de distrito está disponible para el lugar, el MECC se comunicará con otro escuadrón.

5. Paramédico o unidad EMS presente

Se deberá solicitar que un paramédico certificado, un técnico médico en emergencias (EMT, por sus siglas en inglés) o una unidad de servicios médicos de emergencia (EMS, por sus siglas en inglés) esté en el lugar o se instale cerca cuando el equipo SWAT vaya a ejecutar una orden de cateo.

6. Fotografías u hojas informativas sobre la persona sospechosa

Si están disponibles, deben obtenerse fotografías y hojas informativas del sospechoso antes de entregar las órdenes judiciales de "riesgo intermedio" y "alto riesgo".

E. Prevención de conflictos antes de la ejecución de una orden de cateo

1. Requisitos para prevenir conflictos

- a. Antes de ejecutar una orden de cateo en una dirección, el declarante de la orden deberá intentar asegurarse de que el cateo no entre en conflicto con otra investigación o acción policial.

- b. De acuerdo con la sección 626.13 de la Ley de Minnesota, un oficial que notifique y ejecute una orden de cateo, excepto las órdenes de cateo administrativo (incluidas las órdenes de "bajo riesgo", "riesgo intermedio" y "alto riesgo"), antes notificarla y ejecutarla, deberá hacerla del conocimiento de la agencia del orden público local del municipio o condado donde se ejecutará la orden.
 - c. Excepción: No es necesario la prevención de conflictos en el caso de una orden de cateo ejecutada en una escena de crimen activa que *ya esté bajo el control del MPD u otra agencia del orden público*.
2. Proceso de prevención de conflictos
 - a. La prevención de conflictos se deberá gestionar a través del servicio RISSafe proporcionado por el centro "*Mid States Organized Crime Information Center*"
 - i. El declarante de la orden de cateo o su designado deberá completar el proceso de prevención de conflictos de RISSafe comunicándose con el "*Strategic Information Center*" al 612-673-3700 o en police-sicmintel@minneapolismn.gov o con el "*Bureau of Criminal Apprehension Operations Center*" al 651-793-7000.
 - ii. Los investigadores que hayan recibido capacitación sobre el sistema RISSafe podrán utilizar la herramienta de prevención de conflictos en línea.
 - b. El declarante o su designado deberá proporcionar la siguiente información:
 - Nombre e información de contacto del declarante
 - El nombre y la información de contacto de un contacto secundario familiarizado con los detalles de la orden judicial planificada.
 - Fecha y hora de ejecución de la orden judicial (se acepta un rango de fecha y hora)
 - Tipo de delito que se investiga
 3. Conflicto encontrado

En caso de que se encuentre un conflicto, se le indicará al declarante cómo comunicarse con la agencia en conflicto. El declarante se deberá poner en contacto y resolver el conflicto antes de ejecutar la orden de cateo.
 4. Documentar el esfuerzo y el resultado de la prevención del conflicto

En el formulario de Evaluación de riesgos de la orden de cateo (MP-6946) se deberá documentar el esfuerzo de prevención del conflicto y el resultado.

F. Procedimientos de ingreso con orden judicial

1. Personas que deben estar presentes

De acuerdo con la sección de planificación de la presente política, las siguientes personas deberán estar presentes en todo tipo de ingreso con una orden de cateo de alto riesgo:

- Al menos un oficial uniformado
- Un supervisor que no pertenezca al equipo SWAT
- Un supervisor del equipo SWAT
- Un paramédico certificado, técnico médico en emergencias (EMT) o servicio médico de emergencia (EMS) alistado, cuando esté disponible

2. Medios de comunicación masiva y otros terceros

Queda prohibida la presencia de medios de comunicación masiva u otros terceros durante la ejecución de una orden judicial, salvo que su presencia sea necesaria para ayudar a la ejecución de la orden.

3. Identificación como policía

- a. Todas las fuerzas del orden deberán estar claramente identificadas como fuerzas del orden al portar una prenda exterior distintiva (como un chaleco o una chaqueta) u otro indicador visible de su cargo y autoridad.
- b. Todas las fuerzas del orden que no porten uniformes deberán tener la palabra “POLICE” claramente marcada en la prenda exterior (como un chaleco o chaqueta) u otro indicador visible de su cargo y autoridad.
- c. Cualquier miembro de otra agencia que brinde asistencia en el cateo deberá identificarse utilizando los procedimientos de la política de su propia agencia.

4. Chalecos antibalas y cámaras corporales

- a. Todos los miembros del equipo de ingreso deberán usar chalecos antibalas.
- b. Todos los empleados del MPD presentes (incluidos los miembros del equipo de ingreso) deberán usar, activar y desactivar su cámara corporal proporcionada por el MPD de acuerdo con la política de cámaras corporales (P&P 4-223).

5. Avisos e ingreso

- a. Notificación previa al ingreso

Se requiere notificación antes de ejecutar el ingreso a las instalaciones. El personal del MPD que ejecute una orden de cateo deberá utilizar los siguientes procedimientos:

i. Llamar físicamente a la puerta o hacer contacto

El personal policial deberá llamar físicamente a la puerta en una de las puertas de entrada de las instalaciones de una manera y durante un tiempo que sean necesarios para que los ocupantes lo escuchen; o deben ponerse en contacto con los ocupantes dentro de la residencia por teléfono o un dispositivo acústico de largo alcance.

ii. Anunciarse con toda claridad como "policía"

El personal policial deberá anunciarse con toda claridad y verbalmente como "policía" con la intención de ejecutar una orden de cateo de manera que los ocupantes puedan escucharla.

iii. Esperar antes de ingresar

aa. Ingreso durante el día

En ausencia de circunstancias apremiantes, en un ingreso durante el día, el personal policial deberá esperar un mínimo de **20** segundos o un lapso de tiempo razonable para que los ocupantes respondan, lo que sea mayor, antes de ingresar a las instalaciones.

ab. Cateo autorizado durante la noche

En ausencia de circunstancias apremiantes, en un ingreso de cateo autorizado durante la noche, el personal policial deberá esperar a que los ocupantes respondan durante un mínimo de **30** segundos o durante un lapso razonable, lo que sea mayor, antes de ingresar a las instalaciones.

ac. Circunstancias apremiantes

Las circunstancias apremiantes para el ingreso inmediato son:

- Prevenir un daño inminente o brindar ayuda de emergencia;
- Evitar la destrucción o remoción inminente de pruebas (evidencia) (excluyendo narcóticos);
- Cuando haya una persecución en curso;
- Evitar el inminente escape de un sospechoso.

Las circunstancias apremiantes **no** incluyen la destrucción o remoción de estupefacientes.

b. Fuerza razonable para proceder al ingreso

Si después de un período de tiempo razonable no se ha admitido el ingreso del personal policial, pese a la notificación a los ocupantes, el personal de policía podrá

hacer uso de fuerza razonable para ejecutar la orden, lo cual incluye el ingreso forzado al edificio objeto del cateo.

- c. Continuar con los avisos
 - i. El personal policial deberá anunciarse con total claridad como "policía" en el momento real del ingreso.
 - ii. Durante la ejecución, los oficiales deben anunciarse repetidamente como "policías" a medida que se desplacen y despejen el área de cateo, y cada vez que un oficial se desplace a un área donde sea posible que no se haya escuchado el aviso anterior.
 - iii. Estos avisos deben incluir la autoridad del oficial y las indicaciones para el sujeto.
- d. Tenga en cuenta las barreras de cooperación

Los oficiales deben tener en cuenta cualquier obstáculo conocido o razonablemente estimado con respecto a barreras de cooperación o de percepción, como la capacidad mental o emocional, barreras físicas y barreras del idioma, incluso si se sabe o se cree que la persona es sorda o tiene problemas de audición.

- 6. Arrestos, cateos y uso de la fuerza
 - a. Los arrestos, cateos y uso de la fuerza deben apegarse a las políticas aplicables (P&P 9-100, P&P 9-200 y P&P 5-300).
 - b. Los dispositivos distractores FSDD (petardos de luces, y en inglés se les conoce "*flash-bangs*") solo deberán distribuirse y utilizarse de acuerdo con las políticas P&P 5-503 Dispositivos de desorientación o distracción, y las políticas de uso de la fuerza P&P 5-300.

7. Restaurar el orden en el lugar

Al concluir la orden judicial, los oficiales deberán restaurar el orden en el lugar devolviéndole una apariencia ordenada (es decir, los cajones deben colocarse donde estaban, la ropa volverse a guardar en los cajones, los colchones volverse a colocar sobre sus bases de soporte, etc.).

G. Cómo documentar la orden judicial y su ejecución

- 1. Documentar en un informe policial
 - a. Cuando el equipo SWAT está involucrado en una orden judicial, se deberá usar el código SWAT en el informe policial. En los informes que hayan ingresado antes de la ejecución de la orden de cateo, el investigador se asegurará de que se agregue el código en el informe.

- b. Si el equipo SWAT no está involucrado, se deberá usar el código SRCHWT (que indica una orden de cateo). En los informes que hayan rellenado antes de la ejecución de la orden de cateo, el investigador se asegurará de que se agregue el código en el informe. Esto incluye órdenes administrativas.
 - c. Los investigadores deberán adjuntar al informe policial una copia de la orden judicial y una copia de la declaración jurada.
 - d. El supervisor del SWAT, el investigador u otra persona responsable de dirigir el ingreso deberá documentar en su texto narrativo cualquier circunstancia apremiante presente antes de ejecutar el ingreso.
 - e. En el caso de órdenes que impliquen el cateo de un lugar, los investigadores deberán documentar en el informe policial lo siguiente:
 - Si el lugar objeto de cateo coincidía o no con el lugar especificado en la orden judicial
 - Si el sujeto o sujetos especificados en la orden estuvieron presentes o no
 - Si los elementos especificados para confiscación en la orden judicial estuvieron presentes o no
 - f. Los oficiales asignados a una orden de cateo deberán documentar en un texto narrativo su asignación y las acciones realizadas, en caso de que hayan sido responsables de alguno de los siguientes eventos:
 - uso de la fuerza para someter o detener personas;
 - cualquier daño a la propiedad;
 - localización, recuperación o documentación de evidencia.
 - g. Cuando así sea indicado por un supervisor, los oficiales deberán documentar en un texto narrativo su asignación y las acciones tomadas.
2. Formulario de recopilación de información para orden de cateo
- a. Debe llenarse el formulario de Recopilación de información para orden de cateo (*'Search warrant information collection'*) del sistema de control de información PIMS (la pantalla 'Warrant') para todas las órdenes de cateo. Esto incluye las órdenes de cateo de "alto riesgo", "riesgo intermedio", "bajo riesgo" y "administrativo".
 - b. El declarante deberá llenar el formulario en el PIMS para cada orden de cateo solicitada o ejecutada por el MPD, y deberá ingresar todos los datos que sean requeridos en el formulario.
 - i. Si el declarante proviene de una agencia externa y el MPD participa en la ejecución de la orden de cateo, el oficial de mayor rango que participó en el ingreso deberá llenar el formulario.

- c. El formulario deberá llenarse bajo el mismo número de control de caso (CCN) que la orden de cateo que muestra el sistema PIMS.
- d. Se debe usar el número de incidente del caso principal en el campo '*Related field*' del PIMS de la orden de cateo.

3. Informe Sobre el Uso de Fuerza

El uso de la fuerza durante la ejecución de una orden de cateo deberá documentarse de acuerdo con la política P&P 5-301.

4. Documentar daños

Todos los investigadores del caso deberán documentar cualquier daño causado a la propiedad como resultado de las acciones policiales en un informe policial.

- a. Si el ingreso para un cateo es ejecutado forzando las ventanas o puertas interiores o exteriores, el informe deberá incluir el código FENTRY.
- b. La documentación del daño debe incluir el daño hecho por el SWAT (descrito en el documento de detalles '*SWAT Warrant Detail*') para lograr el acceso a las instalaciones, y el daño hecho por los investigadores como resultado de la búsqueda legal de pruebas (evidencia).
- c. Asimismo, se deberán documentar los daños causados a instalaciones sin ocupantes.
- d. Esta documentación debe incluir el estado y descripción detallada de los bienes dañados; por ejemplo, puerta hueca frente a puerta de roble de seis paneles, lavabo de porcelana frente a tocador de roble con lavabo de mármol, etc.
- e. Se deberán tomar fotografías para documentar cualquier daño conocido y se adjuntarán al informe policial.

H. Órdenes judiciales fuera de Minneapolis

1. En el mejor interés de la seguridad de los oficiales, los oficiales del MPD que inicien una orden judicial en otra jurisdicción deberán comunicarse con el centro de comunicaciones que controla las operaciones de radio para la jurisdicción afectada y deberán solicitar contacto con el oficial a cargo.
2. Cuando se busque ejecutar una orden de cateo, excepto órdenes de cateo administrativo (incluidas las de "bajo riesgo", "riesgo intermedio" y "alto riesgo"), los oficiales deberán comunicarse con la jurisdicción de las fuerzas del orden del lugar donde se notificará la orden. Esa jurisdicción será responsable del ingreso y deberá asegurar la escena antes de que el personal del MPD asuma el control.
3. El equipo SWAT no deberá salir de Minneapolis para ejecutar una orden de cateo sin la aprobación previa del comandante que supervisa el equipo SWAT.

I. Solicitudes de otras jurisdicciones para la ejecución de una orden de cateo

1. Se requiere la aprobación previa del jefe de investigaciones en funciones para la ejecución de una orden de cateo para una agencia externa.
 - a. El comandante que supervisa la división de la unidad solicitada deberá buscar la aprobación del jefe de investigaciones antes de la ejecución de una orden de cateo para una agencia externa.
 - b. El jefe de investigaciones deberá revisar la orden de cateo antes de otorgar su aprobación para prestar asistencia a la agencia externa.
2. Toda la asistencia prestada deberá cumplir con las políticas del MPD.